

Recurso N.º 447/2025 y 460/2025

Resolución N.º 460/2025

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

En Madrid, a 29 de octubre de 2025.

VISTOS los recursos especiales en materia de contratación interpuestos por la representación legal de la FEDERACIÓN DEL HÁBITAT DE CCOO DE MADRID y ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA – ASPEL, contra el anuncio y los pliegos rectores del procedimiento de contratación para la adjudicación del contrato denominado “*Servicio de limpieza de Centros Educativos del Ayuntamiento de Móstoles*” con número de expediente C/050/CON/2025-108 (S.A.R.A.), este Tribunal ha dictado la siguiente,

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – El 30 de abril de 2025 se publica en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) el anuncio previo del procedimiento de licitación arriba indicado, sometido a regulación armonizada (SARA). Posteriormente y con fecha de 25 de septiembre de 2025 se publican en el DOUE el anuncio de licitación y los pliegos que han de regir dicho contrato. Con esa misma fecha se publican también en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Móstoles, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, siendo el plazo de presentación

de ofertas hasta el 17 de octubre de 2025.

La tramitación del contrato es ordinaria, mediante procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación y división en 11 lotes. Su plazo de duración es de 2 años, con posibilidad de prorrogar por periodo o periodos hasta un máximo de 2 años, sin que la duración total incluidas las prórrogas pueda exceder de 4 años.

A la presente licitación se han presentado 6 licitadores.

El valor estimado del contrato de servicios asciende a 21.691.488,35 euros.

Segundo. – El 9 de octubre de 2025 tiene entrada en este Tribunal, escrito de interposición de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de la FEDERACIÓN DEL HÁBITAT DE CCOO DE MADRID contra los pliegos que han de regir el procedimiento de contratación indicado.

Por su parte, el 16 de octubre de 2025 también tiene entrada en este Tribunal, escrito de interposición de recurso especial en materia de contratación por la representación legal de la ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA – ASPEL contra los pliegos del mismo procedimiento.

En ambos recursos se impugnan los pliegos que han de regir el procedimiento de adjudicación indicado.

Tercero. - Con fecha 24 de octubre de 2025, tiene entrada en el registro del Tribunal, Certificado del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles en su sesión de fecha 21 de octubre de 2025 por el que se acuerda desistir del procedimiento de adjudicación para el contrato de Servicios denominado Servicio de Limpieza Centros Educativos del Ayuntamiento de Móstoles por procedimiento Abierto sujeto a Regulación armonizada, (Expediente CO50/CON/2025-108).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO. – El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión. Asimismo, el artículo 13 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, establece que “Podrá acordarse la acumulación de dos o más recursos en cualquier momento previo a la terminación, tanto de oficio como a solicitud del recurrente o de cualquiera de los interesados comparecidos en el procedimiento”.

La acumulación de diversos recursos administrativos constituye una facultad del órgano competente para su resolución que puede acordar por propia iniciativa.

Vistos los recursos objeto de la presente resolución, se aprecia identidad en el asunto, pues ambos recursos recurren el mismo acto dentro del mismo expediente de contratación y se basan en motivos de impugnación coincidentes. Por ello, este Tribunal considera necesaria la acumulación de los mismos.

TERCERO. – Las dos Entidades se hayan legitimadas para la interposición del recurso en base a lo establecido en el artículo 48 de LCSP “Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica

cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso.

En el primer caso, la FEDERACIÓN DEL HÁBITAT DE CCOO DE MADRID” en representación legal de los trabajadores cuyos derechos pueden verse afectados por la formulación de la subrogación establecida en los pliegos, conforme al artículo 48 LCSP, “ *Las organizaciones sindicales cuando de las actuaciones o decisiones recurribles pudiera deducirse fundadamente que estas implican que en el proceso de ejecución del contrato se incumplan por el empresario las obligaciones sociales o laborales respecto de los trabajadores que participen en la realización de la prestación*”.

En el segundo caso, "ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA – ASPEL” se trata de una entidad representativa de los intereses legítimos de sus asociados y potenciales licitadores que pueden ver afectados el derecho a poder participar en la licitación , conforme el artículo 48 de la LCSP “*....En todo caso se entenderá legitimada la organización empresarial sectorial representativa de los intereses afectados.*

Asimismo, se acredita la representación legal de los firmantes de ambos recursos.

CUARTO. – Los recursos se interpusieron en tiempo y forma, pues los pliegos fueron publicados el 25 de septiembre de 2025, e interpuestos los recursos el 9 y el 15 de octubre de 2025 respectivamente, por tanto, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

QUINTO. – Los recursos se han interpuesto contra los pliegos de un procedimiento de adjudicación cuyo objeto es un contrato de servicios con valor estimado superior a 100.000 euros, por lo tanto el acto es recurrible, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 44.1.a) y 2.a) de la LCSP.

SEXTO. – Fondo del Asunto

1.- Alegaciones de los recurrentes

La recurrente FEDERACIÓN DEL HÁBITAT DE CCOO DE MADRID entiende que por razón del objeto del contrato el pliego contiene cláusulas que vulneran los derechos laborales de los trabajadores por contener graves irregularidades en los listados de personal subrogable, así como a la no inclusión de los acuerdos que rigen las relaciones laborales de los trabajadores y que podrían suponer una insuficiencia presupuestaria en la licitación. En concreto, tanto el presupuesto base de licitación como en el valor estimado del contrato no se habrían tenido especialmente en cuenta los costes laborales derivados del Convenio Colectivo del Sector de Limpieza de Edificios y Locales y los Acuerdos existentes de mejora de condiciones laborales.

Por su parte ASPEL , impugna expresamente los pliegos, sus anexos y el resto de documentación asociada, por entender que el tipo de licitación incluido en el pliego no cubre los costes laborales del personal a subrogar y considera que el presupuesto base de licitación no alcanza los costes laborales del personal que actualmente se halla prestando el servicio, en el que se ha de subrogar la adjudicataria del contrato.

2.- Alegaciones del órgano de contratación

Por parte del órgano de contratación se ha remitido el certificado del acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Móstoles, de la Sesión ordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2025 donde se acuerda desistir del procedimiento de adjudicación para el contrato de Servicios denominado “*Servicio de Limpieza Centros Educativos del Ayuntamiento de Móstoles*” por procedimiento Abierto sujeto a Regulación armonizada, (Expediente CO50/CON/2025-108).

En la Certificado declaran que una vez vista la parte expositiva del recurso presentado por ASPEL, el Servicios de mantenimiento de edificios municipales señala que se ha realizado un análisis de los datos de costes económicos del personal existente, reflejados en el listado de subrogación, habiendo detectado una desviación en el presupuesto base de licitación de entre un 12 % y 14 %, lo que provoca que exista insuficiencia en la dotación presupuestaria para hacer frente a los costes derivados de la subrogación de la mano de obra de este contrato.

3.- Consideraciones del Tribunal.

El desistimiento de la tramitación del expediente tiene como consecuencia la de dejar sin eficacia los pliegos impugnados, sin que tal decisión impida la iniciación de un nuevo procedimiento de licitación que requerirá la redacción de unos nuevos pliegos rectores, por lo que los recursos interpuestos han quedado sin objeto.

Vistas las alegaciones de las partes, y a tenor del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “en los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”.

Por lo anterior procede dar por terminado la tramitación del recurso especial en materia, contra los pliegos del procedimiento de contratación denominado “*Servicio de limpieza de Centros Educativos del Ayuntamiento de Móstoles*” con número de expediente C/050/CON/2025-108 (S.A.R.A.), que han sido anulados por el Órgano de Contratación. Dicha anulación ha sido publicada con fecha 23 de octubre de 2025, en la Plataforma de contratación del Sector Público, donde

se hace pública el certificado del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptando el Acuerdo de Desistimiento del Contrato, y la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

Por todo lo expuesto, y vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal,

ACUERDA

Primero. – Acumular los recursos especiales en materia de contratación interpuestos por la representación legal de la FEDERACIÓN DEL HÁBITAT DE CCOO DE MADRID y de la ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA – ASPEL, contra el anuncio y los pliegos rectores del procedimiento de contratación para la adjudicación del contrato denominado “*Servicio de limpieza de Centros Educativos del Ayuntamiento de Móstoles*” con número de expediente C/050/CON/2025-108 (S.A.R.A.)”.

Segundo- Declarar finalizado, por pérdida sobrevenida de su objeto, el procedimiento de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de la FEDERACIÓN DEL HÁBITAT DE CCOO DE MADRID y de la ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA – ASPEL, contra el anuncio y los pliegos rectores del procedimiento de contratación para la adjudicación del contrato denominado “*Servicio de limpieza de Centros Educativos del Ayuntamiento de Móstoles*” con número de expediente C/050/CON/2025-108 (S.A.R.A.).

Tercero.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

EL TRIBUNAL